

**De:** Norma Externa PCL <norma.externapcl@pemex.com>  
**Enviado el:** martes, 16 de octubre de 2018 10:15 a. m.  
**Para:** Contacto CONAMER  
**CC:** Roman Chavez Enrique; Silva Hernandez Carlos Benjamin; Avendaño Verduzco Maria Paulina; Castañeda Espinosa De Los M Xavier; Trejo Fuentes Joel; Martinez Corona Maria Del Pilar; Ramirez Islas Francisco; Moreno Ruiz Luis Bruno; Mayen Torres Adolfo; Rincon Sanchez Juan Carlos  
**Asunto:** Comentarios PEP EXP. 04/0086/011018 DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PROTOCOLOS DE RESPUESTA A EMERGENCIAS EN LAS ACTIVIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
**Datos adjuntos:** Comentarios DACG PRE ASEA 04-0086-011018 PEP.pdf



**COMPLIANCE**  
Empresa competitiva, confiable y honesta

Con relación al Expediente Regulatorio identificado con número **04/0086/011018** registrado en CONAMER por la SEMARNAT el pasado 1 de octubre de 2018, denominado **"DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PROTOCOLOS DE RESPUESTA A EMERGENCIAS EN LAS ACTIVIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS"**, el cual al día de hoy 16 de octubre de 2018 se encuentra con estatus pendiente de emisión de Dictamen, tal como se acredita en las pantallas anexas líneas abajo, hacemos llegar los comentarios realizados a dicho anteproyecto por parte de la Subgerencia de Cumplimiento Regulatorio perteneciente a la Gerencia del mismo nombre de la empresa productiva del estado subsidiaria Pemex Exploración y Producción, con el propósito de que sean registrados en el portal electrónico de esa Comisión y sean valorados y considerados por parte de la dependencia emisora y de la propia Comisión, al momento de emitirse el dictamen y respuesta al Dictamen correspondiente, así como la versión final de dicho anteproyecto.







*Este mensaje es para uso exclusivo de la persona o entidad al cual está dirigido y contiene información privilegiada que no podrá ser revelada, en términos de la legislación aplicable. Si el lector de este mensaje no es la persona a quien está dirigido, se le notifica que queda estrictamente prohibida la distribución o reproducción de dicho texto. Si ha recibido este mensaje por error, agradeceremos nos lo haga saber de inmediato. Petróleos Mexicanos no se hace responsable de daños ocasionados por algún virus transmitido por este o cualquier otro correo electrónico.*

*This message is for the exclusive use of the individual or entity to which it is addressed contains information that is privileged confidential and exempt from disclosure under applicable law. If the reader of this message is not intended recipient, you are hereby notified that distribution or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication by mistake, please notify us immediately. Petróleos Mexicanos is not liable for any damage caused by viruses that may be transmitted by this or any other e-mail.*

**FORMATO PARA EMISIÓN DE COMENTARIOS:**

**COMENTARIOS COFEMER**

NOMBRE DE ANTEPROYECTO:	DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PROTOCOLOS DE RESPUESTA A EMERGENCIAS EN LAS ACTIVIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS
NÚMERO DE EXPEDIENTE COFEMER:	04/0086/011018
FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL PORTAL:	01/10/2018
ÁREA DE PEMEX RESPONSABLE DE COMENTARIOS (DIRECCIÓN, SUBDIRECCIÓN, GERENCIA):	Subdirección de Aseguramiento Tecnológico, Gerencia de Cumplimiento Regulatorio de Exploración y Producción

# DE ARTÍCULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
<b><u>A. Comentarios generales</u></b>			
<p>1. En el anteproyecto se hace referencia a la <i>Guía para elaboración de análisis de riesgo del sector hidrocarburos</i> (Guía), la cual se puede consultar en la siguiente liga: <a href="https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/343905/GUIA_ANALISIS_DE_RIESGO.pdf">https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/343905/GUIA_ANALISIS_DE_RIESGO.pdf</a></p> <p>Al respecto, y a efecto de proporcionar certeza jurídica a los regulados, Pemex Exploración y Producción (PEP) sugiere que dicha guía se publique en el Diario Oficial de la Federación (DOF) o, en su caso, se integre por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) al anteproyecto como uno de sus anexos, y con ello se facilite la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias (PRE) para dichos regulados.</p> <p>2. Es conveniente revisar el listado de definiciones contenido en el artículo 3 del anteproyecto, a efecto de no incorporar aquellas que ya estén previstas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para Informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicadas en el DOF del 4 de noviembre de 2016, entre otras disposiciones.</p>			

# DE ARTÍCULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
			<p>3. Asimismo, se sugiere incluir en el anteproyecto las Disposiciones Administrativas que ya hayan sido emitidas por la ASEA al momento de publicar el anteproyecto en el DOF, y que resulten aplicables al momento de elaborar los PRE, para facilitar a los Regulados el cumplimiento y aplicación de las Disposiciones que se proponen a través del anteproyecto.</p> <p>4. Tratándose de la presentación del PRE o su actualización, en términos de los artículos 17 y 18 del anteproyecto, es necesario que la ASEA indique si el trámite es sólo un aviso o, en su caso, si se emitirá una resolución por parte de esa Agencia.</p> <p>5. Por último, la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) debe vigilar que este anteproyecto y su Análisis de Impacto Regulatorio cumplan con los principios que debe contener toda política regulatoria, establecidos en la recientemente expedida Ley General de Mejora Regulatoria, que en su artículo 7 establece los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social;</li> <li>• Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones;</li> <li>• Focalización a objetivos claros, concretos y bien definidos;</li> <li>• Coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio nacional;</li> <li>• Simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios;</li> <li>• Accesibilidad tecnológica;</li> <li>• Proporcionalidad, prevención razonable y gestión de riesgos;</li> <li>• Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas;</li> <li>• Fomento a la competitividad y el empleo;</li> <li>• Promoción de la libre competencia y competencia económica, así como del funcionamiento eficiente de los mercados, y</li> <li>• Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio.</li> <li>• Ponderar los valores jurídicos tutelados a que se refiere este precepto y explicitar los criterios de decisión que subyacen a la política de mejora regulatoria atendiendo a los objetivos establecidos en esta Ley.</li> </ul> <p><b><u>B. Comentarios relativos al análisis costos beneficio</u></b></p> <p>Una vez realizado el análisis respectivo a los costos y beneficios señalados por la ASEA en el Análisis de Impacto Regulatorio, PEP señala lo siguiente:</p> <p><b>1. Los costos de las acciones regulatorias a realizar deben referirse a precios constantes, ya que se observa que se están sumando bases monetarias diferentes entre 2012 y 2018.</b> En este sentido, se recomienda que los precios sean mostrados a valores de 2017 ya que es el último año fiscal completo más cercano.</p>

# DE ARTÍCULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS
--	------	------------	---------------------------

2. Aunado a lo anterior, se solicita de la manera más atenta que la ASEA desglose los costos señalados referentes a la carga administrativa a la cual serán sujetos los agentes económicos para cumplir con los trámites y documentación solicitados, tal como lo establece el Modelo de Costeo Estándar (MCE) establecido por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y solicitado por la CONAMER.

3. En ese sentido, PEP realizó los cálculos correspondientes, utilizando la información correspondiente de los Censos Económicos 2014 del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática tal como lo establece el MCE, observándose discrepancias en los costos de cumplimiento de la regulación en comento.

Por lo expuesto con anterioridad, se muestra la siguiente tabla:

Tabla 1

Concepto	Actividad	Costos ASEA (precios corrientes 2012)	Costos PEP (precios constantes 2017)
<b>Integración de la sección Información General</b>	<b>Integración de la información</b>	\$27,067	\$43,689
Descripción detallada del proceso por líneas de producción	Elaboración de documento	\$27,067	\$43,689
Plano del arreglo general de la instalación	Elaboración de plano	\$54,135	\$87,377
Descripción del entorno, construcciones y densidad de población	Elaboración de documento	\$27,067	\$43,689
Plano características físicas del entorno	Elaboración de plano	\$54,135	\$87,377
Plano infraestructura de emergencia	Elaboración de plano	\$54,135	\$87,377
Listado de materiales peligrosos	Elaboración de documento	\$27,067	\$43,689
Plano con radios de afectación	Elaboración de plano	\$54,135	\$87,377
Relación de Sistemas de seguridad existentes, medidas, equipos y dispositivos implementados	Elaboración de documento	\$27,067	\$43,689
<b>Integración de la sección Plan de Atención de Emergencias Interno (PAEI)</b>	<b>Integración del PAEI</b>	\$27,067	\$43,689
Datos del personal para atención de Emergencias a nivel interno	Elaboración de documento	\$3,609	\$5,825
Información de las brigadas de Respuesta a Emergencias	Elaboración de documento	\$27,067	\$43,689
Plano de ubicación del COE	Elaboración de plano	\$27,067	\$43,689
Infraestructura y estructura del COE	Elaboración de documento	\$54,135	\$87,377

# DE ARTÍCULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS	
	Fichas técnicas de operación de los sistemas de control, detección de derrames, gas, fuego, alarmas y equipos contra incendio	Elaboración de documento	\$27,067	\$43,689
	Plano de ubicación de los sistemas de control, detección de derrames, gas, fuego, alarmas y Equipos contra incendio	Elaboración de plano	\$54,135	\$87,377
	Inventario de equipos, recursos materiales y/o insumos	Elaboración de documento	\$27,067	\$43,689
	Rutas de Evacuación	Elaboración de documento	\$27,067	\$43,689
	Procedimientos de Emergencias	Elaboración de documento	\$27,067	\$43,689
	<b>Integración de la sección Plan de Atención de Emergencias Externo (PAEE)</b>	<b>Integración del PAEE</b>	\$27,067	\$43,689
	Estructura del CLAM	Elaboración de documento	\$3,609	\$5,825
	Información del CLAM	Elaboración de documento	\$27,067	\$43,689
	Relación de Organismos de Apoyo	Elaboración de documento	\$27,067	\$43,689
	Descripción de procedimientos	Elaboración de documento	\$27,067	\$43,689
	<b>Integración de la sección Programas de capacitación, simulacros, mantenimiento y actividades;</b>	<b>Integración</b>	\$27,067	\$43,689
	Programa de capacitación y entrenamiento	Elaboración de documento	\$54,135	\$87,377
	Programa de simulacros	Elaboración de documento	\$54,135	\$87,377
	Programa de Inspección y Mantenimiento	Elaboración de documento	\$54,135	\$87,377
	<b>Plan de atención de recomendaciones del ARSH</b>	Elaboración de documento	\$54,135	\$87,377
	<b>Listas de verificación</b>	Elaboración de documento	\$54,135	\$87,377
	<b>Documentación de simulacros</b>	Elaboración de documento	\$9,022	\$14,563
	<b>Viáticos</b>	<b>Viáticos para la entrega de PRE a la Agencia</b>	\$14,355	\$14,355
	<b>Documentación que se entrega a la Agencia</b>	<b>Varios</b>	\$1,186	\$1,186
	<b>Total</b>		<b>\$1,087,413</b>	<b>\$1,745,612</b>

*Elaboración propia con información de la ASEA y datos del INEGI*

4. En este mismo orden de ideas, se establece que cada instalación deberá realizar su PRE, tal como lo señala el artículo 7 del anteproyecto, que establece lo siguiente:

# DE ARTÍCULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
	<p><i>"Artículo 7.- Para la elaboración del PRE el Regulado deberá tomar como insumo principal los escenarios de riesgo identificados en su Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos (ARSH) de conformidad con la etapa en la que se encuentre el proyecto, y con ello seleccionar los escenarios de emergencia y establecer las acciones correspondientes para la atención de los mismos, considerando en éstas a las personas con necesidades especiales que pudiesen estar dentro de sus instalaciones". (Énfasis añadido).</i></p> <p>Asimismo, el ARSH se define de conformidad con los artículos 3, fracción III de la Guía y 3, fracción III del anteproyecto como:</p> <p><i>"Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos (ARSH): Documento que integra la identificación de peligros, evaluación y análisis de riesgos de procesos, con el fin de determinar metodológica, sistemática y consistentemente los Escenarios de Riesgo generados por un Proyecto y/o Instalación así como la existencia de dispositivos, Sistemas de Seguridad, salvaguardas y barreras apropiadas y suficientes para reducir la probabilidad y/o consecuencias de los escenarios de Riesgo identificados; incluye el análisis de las interacciones de riesgo y vulnerabilidades hacia el personal, población, medio ambiente, instalaciones y producción así como las recomendaciones o medidas de prevención, control, mitigación y/o compensación para la reducción de riesgos a un nivel Tolerable". (Énfasis añadido).</i></p> <p><b><u>Por lo que se concluye que cada asignación tendrá un PRE diferente, por lo que los costos señalados por ASEA, además de no contemplar el efecto inflacionario hasta la fecha, representan para los regulados una erogación monetaria unitaria.</u></b></p> <p>5. Por otra parte, PEP solicita mayor información acerca de los beneficios esperados ya que ASEA únicamente señala que se espera una reducción del 5% del accidente ocurrido en la estación de medición "km 19", por lo que se considera necesaria que esa Agencia presente información más detallada al respecto.</p>		
<p>Artículo 3, primer párrafo</p>	<p>Artículo 3.- Para efectos de la aplicación e interpretación de los presentes lineamientos se estará a los conceptos y definiciones en singular o plural previstas en la Ley la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley de Hidrocarburos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del</p>		<p>Se recomienda revisar si también debe incluirse el Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, atendiendo a que las actividades sobre las que realizarían los protocolos también se prevén en dicho Reglamento.</p>

# DE ARTÍCULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
	Sector Hidrocarburos, así como en las Disposiciones Administrativas de Carácter General emitidas por la Agencia que sean aplicables, y a las siguientes definiciones.		
Artículo 3, fracción XXII	<p>XXII. Protocolo de Respuesta a Emergencias (PRE): Documento que integra los planes, procedimientos y actividades que deberá ejecutar el Regulado para alertar, comunicar, responder, mitigar y/o controlar una Emergencia.</p> <p>Se entenderá que se hace referencia al Protocolo de Respuesta a Emergencias, cuando en otras regulaciones emitidas por la Agencia se haga mención a: Plan de respuesta a emergencias, planes de atención para respuesta a emergencias, preparación y respuesta a emergencias, respuesta a emergencias, planes de atención y respuesta a emergencias, procedimiento de emergencia, preparación a emergencias o procedimientos para la respuesta a emergencias.</p>		<p>Se sugiere que en el anteproyecto se haga referencia a las Disposiciones Generales emitidas y publicadas en el DOF por la ASEA en las que se mencionan las referencias establecidas en el último párrafo de esta fracción.</p> <p>Lo anterior, con la finalidad de facilitar a los regulados la revisión del contenido del PRE, así como su implementación.</p>
Artículo 7, primer párrafo	Artículo 7.- Para la elaboración del PRE el Regulado deberá tomar como insumo principal los escenarios de riesgo identificados en su Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos (ARSH) de conformidad con la etapa en la que se encuentre el proyecto, y con ello seleccionar los escenarios de emergencia y establecer las acciones		<p>Se estima conveniente que en este artículo se mencionen las diversas Disposiciones Administrativas que han sido emitidas por la ASEA, y que se relacionan con la elaboración del PRE.</p> <p>Lo anterior, considerando que por ejemplo, en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la</p>

# DE ARTÍCULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
	correspondientes para la atención de los mismos, considerando en éstas a las personas con necesidades especiales que pudiesen estar dentro de sus instalaciones.		conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican, publicadas en el DOF del 13 de mayo de 2016, las mismas refieren aspectos que deben considerarse en materia de respuesta a emergencias.
Artículo 8, primer párrafo	Artículo 8.- El PRE deberá contener como mínimo las siguientes secciones:		<p>Se estima necesario que en este artículo se mencionen las diversas Disposiciones Administrativas que han sido emitidas por la ASEA, y que se relacionan con la elaboración del PRE.</p> <p>Lo anterior, considerando que por ejemplo, en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican, publicadas en el DOF del 13 de mayo de 2016, las mismas refieren aspectos que deben considerarse en materia de respuesta a emergencias.</p>
Artículo 9, fracción V	V. Nombre de la Instalación;	V. Nombre de la(s) Instalación(es);	Se sugiere la redacción propuesta en rojo para que el regulado pueda incluir todas las instalaciones que se hayan señalado en el SASISOPA que la ASEA les haya autorizado.
Artículo 9, fracción VI	VI. Domicilio de la Instalación;	VI. Domicilio de la(s) Instalación(es);	Se sugiere la redacción propuesta en rojo para que el regulado pueda incluir todas las instalaciones que se hayan señalado en el SASISOPA que la ASEA les haya autorizado.
Artículo 9, fracción VII	VII. Actividad principal productiva de la Instalación;	VII. Actividad principal productiva de la(s) Instalación(es);	Se sugiere la redacción propuesta en rojo para que el regulado pueda incluir todas las

# DE ARTÍCULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
			instalaciones que se hayan señalado en el SASISOPA que la ASEA les haya autorizado.
Artículo 9, fracción X	X. Plano del arreglo general de la Instalación;	X. Plano del arreglo general de la(s) Instalación(es);	Se sugiere la redacción propuesta en rojo para que el regulado pueda incluir todas las instalaciones que se hayan señalado en el SASISOPA que la ASEA les haya autorizado.
Artículo 9, fracción XI	XI. Descripción de las características físicas del entorno, en un radio de 500 m de la Instalación, señalando la existencia y ubicación de: cuerpos de agua, zonas naturales protegidas, especies de flora y fauna en peligro de extinción, asentamientos humanos, características climáticas de la zona con base en el comportamiento histórico de los últimos 10 años, señalar si se localiza en una zona sísmica o en una zona de huracanes, misma que debe presentarse en un plano general a escala no mayor a 1:20,000; así mismo se deberá de referenciarse y sustentarse en fuentes confiables;	XI. Descripción de las características físicas del entorno, en un radio de 500 m de la(s) Instalación(es), señalando la existencia y ubicación de: cuerpos de agua, zonas naturales protegidas, especies de flora y fauna en peligro de extinción, asentamientos humanos, características climáticas de la zona con base en el comportamiento histórico de los últimos 10 años, señalar si se localiza en una zona sísmica o en una zona de huracanes, misma que debe presentarse en un plano general a escala no mayor a 1:20,000; así mismo se deberá de referenciarse y sustentarse en fuentes confiables;	Se sugiere la redacción propuesta en rojo para que el regulado pueda incluir todas las instalaciones que se hayan señalado en el SASISOPA que la ASEA les haya autorizado.
Artículo 13, primer párrafo	Artículo 13.- El Regulado deberá desarrollar el Plan de Acción para la atención, seguimiento y cierre de recomendaciones derivadas del ARSH específicas para la respuesta de emergencias, el cual deberá contener como mínimo:		Se recomienda que en el anteproyecto se aclare si el regulado o la ASEA emite las recomendaciones. De la redacción se podría concluir que la ASEA revisa el ARSH presentado, y emite recomendaciones.
Artículo 17	Artículo 17.- El Regulado deberá presentar el PRE, ante la Agencia, en el área de atención al Regulado, junto con la conformación de su Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, de conformidad con el		Se considera necesario que la ASEA revise la aplicación de este artículo en relación con el diverso Tercero Transitorio de este anteproyecto, en el que se solicita la presentación del trámite utilizando un formato distinto al mencionado en este artículo.

# DE ARTÍCULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
	presente lineamiento y anexando el Formato ASEA-PRE-001 Ingreso del Protocolo de Respuestas a Emergencias.		
Artículo 18, fracción III	III. Accidentes (Eventos Tipo 3 o 2);		Se considera necesario que en esta fracción se haga referencia a lo establecido en el artículo 12 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para Informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicadas en el DOF del 4 de noviembre de 2016.
Artículo 19	Artículo 19.- El Regulado que se encuentre en el supuesto que establece el artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, aplicará las presentes Disposiciones como guía para la realización del Programa para la Prevención de Accidentes.		Se recomienda que la ASEA verifique la aplicabilidad de este artículo, en atención a que la disposición citada establece que la realización de actividades industriales, comerciales o de servicios altamente riesgosas, se llevarán a cabo con apego a lo dispuesto por la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las disposiciones reglamentarias que de ella emanen y las normas oficiales mexicanas a que se refiere el artículo anterior.  De lo anterior se advierte que el anteproyecto estaría considerando dos actividades a regular: la del sector hidrocarburos y las establecidas en el artículo 147 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
Artículo Primero Transitorio	PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.		Se debe determinar por la ASEA si seguirán siendo aplicables las demás disposiciones ya emitidas y que regulan, en forma parcial, el tema de los protocolos de respuesta a emergencias.

# DE ARTÍCULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
			Lo anterior, a fin de evitar que se genere regulación poco precisa o clara para los regulados, aunado al hecho de que es necesario facilitar la aplicación de los distintos requisitos normativos que los regulados deben satisfacer para cumplir e implementar las disposiciones contenidas en el anteproyecto.
Artículo Segundo Transitorio	SEGUNDO. Los Regulados, que cuenten con la autorización de su Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente previo a la entrada en vigor de los presentes lineamientos, deberán actualizar su PRE de conformidad con el presente lineamiento y presentarlo ante la Agencia en un plazo que no exceda a 90 días naturales, a partir de la fecha de entrada en vigor del presente lineamiento, anexando el Formato ASEA-PRE-002 Actualización del Protocolo de Respuesta a Emergencias.		Tomando en consideración el tipo de actividades que realiza Petróleos Mexicanos, así como otros operadores petroleros, y de que se realizarían acciones adicionales a las llevadas a cabo para obtener la autorización del SASISOPA, se considerara conveniente que el plazo que se otorgue se amplíe en forma razonable para que esos operadores estén en posibilidad de implementar las disposiciones propuestas en el anteproyecto.

  
 María del Pilar Martínez Corona

**NOTA IMPORTANTE:** EL PRESENTE DOCUMENTO DEBE REMIRSE A LA GERENCIA JURÍDICA DE CUMPLIMIENTO LEGAL EN FORMATO *WORD*, Y EN FORMATO *PDF* CONTENIENDO LA VALIDACIÓN CORRESPONDIENTE DE LAS ÁREAS RESPONSABLES Y DATOS COMPLETOS, SOLICITANDO EN EL CORREO U OFICIO DE ENVÍO, EL SERVICIO O GESTIÓN QUE SE REQUIERA (REGISTRO EN PORTAL DE COFEMER, GESTIÓN CON OTRAS ÁREAS, SOLO CONOCIMIENTO, ETC...).